



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

**DENTRO DE LA CAUSA Nro. 356-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

“Quito D.M., 14 de febrero de 2024, a las 10h40.

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

#### **CAUSA Nro.356-2023-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito en quince (15) fojas firmado electrónicamente por la doctora Nora Guzmán Galárraga y la doctora Betty Báez Villagómez, recibido el 09 de febrero de 2024 a las 20h45 en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 26 de enero de 2024 a las 12h00, el suscrito en su calidad de juez electoral de instancia emitió sentencia (Fs. 702-719 y vuelta) y, resolvió:

**PRIMERO.-** Aceptar parcialmente el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el coordinador nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de las resoluciones Nro. PLE-CNE-1-21-11-2023 y Nro. PLE-CNE-1-28-11-2023, emitidas por el Consejo Nacional Electoral con las que niega el fondo partidario permanente correspondiente al año 2021.

**SEGUNDO.-** Declarar la nulidad de las resoluciones Nro. PLE-CNE-1-21-11-2023 y Nro. PLE-CNE-1-28-11-2023, emitidas por el Consejo Nacional Electoral, por falta de motivación.

**TERCERO.-** Disponer al Consejo Nacional Electoral que en el término de ocho días de que la presente sentencia quede en firme, cuantifique el valor de las responsabilidades civiles culposas que se encuentren en firme y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 363.1 de la LOEOPCD determine el monto exacto que deberá ser retenido y resuelva entregar la diferencia que corresponda del fondo partidario permanente, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 por el año 2021.

2. La referida sentencia fue publicada en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) el 26 de enero de 2024 a las 12h51; notificada al recurrente y a la entidad recurrida el mismo



Causa Nro. 356-2023-TCE

día a las 12h53 en los correos electrónicos señalados para el efecto: [coordinacionpachakutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachakutik2023@gmail.com); [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com); [drsarango@hotmail.com](mailto:drsarango@hotmail.com); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); [axcelhernandez@cne.gob.ec](mailto:axcelhernandez@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec); [esthelaacero@cne.gob.ec](mailto:esthelaacero@cne.gob.ec); y, [danirozurita@cne.gob.ec](mailto:danirozurita@cne.gob.ec); a las 12h54 en la casilla contencioso electoral Nro. 130 asignada al recurrente; a las 12h55 en la casilla contencioso electoral Nro. 126 asignada a la magíster Esthela Acero Lanchimba; a las 12h56 en la casilla contencioso electoral Nro. 003 asignada al Consejo Nacional Electoral; a las 12h57 en la casilla contencioso electoral Nro. 003 asignada a la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, conforme consta de las razones sentadas por el secretario relator *ad-hoc* de este Despacho (Fs. 761 y vuelta).

3. El 30 de enero de 2024 a las 08h15, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com) abogado patrocinador del recurrente Luis Guillermo Churuchumbi, coordinador nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, con el cual interpone el recurso vertical de apelación a la sentencia dictada el 26 de enero de 2024 (Fs. 763-768), en el que textualmente solicita lo siguiente:

(...) Por las consideraciones anotadas de la manera respetuosa solicito al Pleno del Tribunal que REVOQUE y deje sin efecto el NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA recurrida y que en su defecto disponga que de manera inmediata se disponga la entrega de LA TOTALIDAD de los fondos que legalmente corresponden al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 por el denominado fondo Partidario Permanente sin deducciones de ninguna clase (sic).

4. Mediante auto de 01 de febrero de 2024 a las 11h30, la suscrita autoridad electoral, de conformidad a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a los artículos 43, 214 y 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso conceder el recurso vertical de apelación a la sentencia de 26 de enero de 2024 a las 12h00; y, remitir el expediente íntegro de la causa Nro. 356-2023-TCE a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda con el sorteo respectivo para determinar al juez sustanciador del Pleno (Fs. 770 y 771).

5. El 01 de febrero de 2024 a las 22h25, la Secretaría General de este Tribunal remitió a las direcciones electrónicas del suscrito juez y de los servidores de su Despacho el archivo que contiene el escrito de aclaración dentro de la causa Nro. 356-2023-TCE, firmado electrónicamente por la doctora Nora Guzmán Galárraga y la doctora Betty Báez Villagómez, firmas que una vez verificadas, son válidas (Fs. 782-784).

6. El 02 de febrero de 2024 a las 09h36, se recibió en este Despacho, un escrito en una foja firmado electrónicamente por la doctora Betty Báez Villagómez, firma que no es susceptible de validación en el sistema de verificación de documentos electrónicos; y, en calidad de anexos seis (06) fojas (Fs. 786-794).



Causa Nro. 356-2023-TCE

7. El 02 de febrero de 2024 a las 10h34, la Secretaría General de este Tribunal, remitió a las direcciones electrónicas del suscrito juez y de los servidores de su Despacho un correo electrónico que contiene un escrito en tres (3) páginas, firmado electrónicamente por la doctora Betty Báez Villagómez, firma que una vez verificada, es válida, por el cual solicita se revoque el auto de 01 de febrero de 2024 a las 11h30, dentro de la causa Nro. 356-2023-TCE (Fs. 796-799).

8. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0030-M de 02 de febrero de 2024, el suscrito juez, requirió a la Secretaría General de este Tribunal informe la razón por la que el correo zimbra que contenía el escrito de aclaración y ampliación enviado por la doctora Betty Consuelo Báez Villagómez, el miércoles 31 de enero de 2024 a las 17h11, se remitió a este Despacho el 01 de febrero de 2024, a las 22h25 (Fs. 801).

9. El abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (e) de este Tribunal, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0077-0 de 05 de febrero de 2024 (Fs. 802-808), informó:

(...) En conclusión, la demora en la entrega del correo electrónico enviado por la Abogada Betty Consuelo Báez Villagómez se atribuye a intermitencias en el servicio de internet, causadas por los trabajos de mantenimiento realizados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones. Estos problemas impactaron directamente en la plataforma de correo electrónico del Tribunal Contencioso Electoral, resultando en un retraso en el registro de auditoría del mensaje en la cuenta de secretaria.general@tce.gob.ec hasta las 18:26 del 1 de febrero de 2024, pese que el correo electrónico fue enviado inicialmente a las 17:11 del 31 de enero de 2024.

10. Mediante auto de 05 de febrero de 2024 a las 13h00, el suscrito juez electoral, revocó el auto dictado de 01 de febrero de 2024 a las 11h30, a fin de atender el recurso horizontal interpuesto por los recurridos (Fs. 810-812).

11. Mediante auto de 06 de febrero de 2024 a las 11h00, el suscrito juez electoral, resolvió el recurso horizontal de aclaración y ampliación presentado por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Enrique Pita García, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, ingeniera Esthela Acero Lanchimba; y, la doctora Elena Nájera Moreira, en sus calidades de presidenta, vicepresidente y consejeros del Consejo Nacional Electoral (Fs. 825-828).

12. El 09 de febrero de 2024 a las 20h45, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica de la Secretaría General del Tribunal, que fue reenviado el mismo día a las 21h09, a los correos electrónicos de los servidores de este Despacho, desde el correo electrónico bettybaez@cne.gob.ec, con el asunto: "*Escrito de apelación*", al que se adjunta un documento en formato PDF., el mismo que una vez descargado corresponde a un escrito en quince (15) páginas, por el cual la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniero Enrique Pita García, ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita; y, la doctora Elena Nájera Moreira, en sus calidades de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, vicepresidente, consejero y consejera del Consejo Nacional Electoral, interponen el recurso de apelación a la sentencia de 26 de enero de 2024 a las 12h00, documento firmado



Causa Nro. 356-2023-TCE

electrónicamente por la doctora Nora Guzmán Galárraga y la doctora Betty Báez Villagómez, firmas que una vez verificadas en el sistema de verificación de documentos "FirmasEc. 3.0.2", son válidas (Fs. 812 - 820).

Con los antecedentes expuestos, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a los artículos 43, 214 y 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Conceder los recursos verticales de apelación a la sentencia de 26 de enero de 2024 a las 12h00, interpuestos: por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en su calidad de coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional- Pachakutik; y, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, el ingeniero Enrique Pita García, el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita; y, la doctora Elena Nájera Moreira, en sus calidades de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, vicepresidente, consejero y consejera del Consejo Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** Remitir el expediente íntegro de la causa Nro. 356-2023-TCE a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez o jueza sustanciador/a del Pleno del Tribunal.

**TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**3.1** Al recurrente señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, en su calidad de coordinador nacional y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en las casillas electrónicas señaladas para el efecto [coordinacionpachakutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachakutik2023@gmail.com); [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com); y, [drsarango@hotmail.com](mailto:drsarango@hotmail.com); así como al casillero contencioso electoral Nro. 130.

**3.2** A la magíster Esthela Acero Lanchimba, consejera del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); [axcelhernandez@cne.gob.ec](mailto:axcelhernandez@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec); y, [esthelaacero@cne.gob.ec](mailto:esthelaacero@cne.gob.ec); así como, al casillero contencioso electoral Nro. 126.

**3.3** A la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; ingeniero Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, magíster José Ricardo Cabrera Zurita; y, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, consejero y consejera del Consejo Nacional Electoral, en los correos electrónicos: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec); [ivannamorales@cne.gob.ec](mailto:ivannamorales@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [danielozurita@cne.gob.ec](mailto:danielozurita@cne.gob.ec); y [bettybaez@cne.gob.ec](mailto:bettybaez@cne.gob.ec); así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

**CUARTO.-** Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

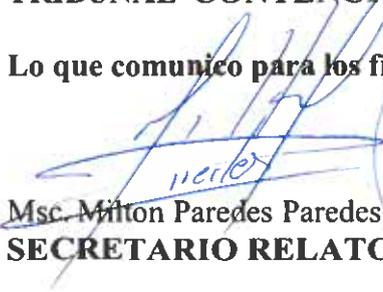


Causa Nro. 356-2023-TCE

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual de la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” f) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (e), JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Lo que comunico para los fines de Ley.**

  
Msc. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO RELATOR AD-HOC**



